



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

q7

Decreto Supremo

Nº 009 -2019-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, precisando su artículo 168 que las leyes y los reglamentos respectivos, norman y determinan la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial; desarrollándose en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad;

Que, el literal a) del artículo 51 de la citada Ley, considera como principales actores de la educación superior, a las instituciones e instancias de Educación Superior, las cuales pueden ser universidades, escuelas e institutos, públicos o privados; gozando de autonomía, conforme a la ley de la materia, y rigiéndose por sus estatutos y ley específica;

Que, asimismo, la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044, establece que las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica y económica, y se acreditan como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que las escuelas de formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas otorgan el grado académico de bachiller a nombre de la Nación al término de su formación académica y que las exigencias para la opción de grados y títulos se rigen por la Ley Universitaria y la legislación sobre la materia, siendo los citados grados y títulos, equivalentes a los expedidos por el sistema universitario;

14-02-20132





Maria Cecilia Chumbe Rodríguez
Fedataria MINDEF
R.M. N° 244-2018 DE/SG

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 11, que las escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa, otorgan a nombre de la Nación, el título técnico profesional con mención en una especialidad a los Suboficiales 3º u Oficiales de Mar 3º al término de su formación académica, precisando que las exigencias para la obtención del título técnico profesional se rigen por la norma que regule la materia;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Tercera Disposición Complementaria Final, establece que las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen; tienen los deberes y derechos que confiere dicha Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de exoneraciones y estímulos de universidades en los términos de la misma Ley;

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su Quinta Disposición Complementaria Final, establece que los Institutos de Educación Superior o centros de formación equivalentes de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional del Perú mantienen su autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno establecido en las leyes y normas que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente ley para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y profesional técnico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-DE-SG de fecha 10 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, con el objeto de normar el régimen interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, estableciendo las especificaciones de orden militar, académico, psicofísico y disciplinario, a fin de preservar la formación integral del cadete o alumno;

Que, el Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas fue formulado durante la vigencia de normas actualmente derogadas, por lo que resulta necesario aprobar un nuevo reglamento que guarde coherencia con la normativa legal de alcance general vigente, en materia de educación y de formación profesional de los cadetes y alumnos de las Fuerzas Armadas;

Que, del mismo modo, es necesario establecer las disposiciones y procedimientos aplicables a los casos de cadetes y alumnas que se encuentren en estado de gestación durante su periodo de formación en la Escuela o Instituto de las Fuerzas Armadas, según corresponda, a fin de no transgredir su derecho a la educación, reconocido en la Constitución Política del Perú;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL (6)



Maria Cecilia Chumbe Rodriguez
Maria Cecilia Chumbe Rodriguez
Fedataria MINDEF
D.M. N° 244-2018 DE/SG

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que, en el caso de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, toda modificación de su reglamento, requiere de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, en lo que corresponda en el marco de sus competencias;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, el mismo que está constituido por un (01) título preliminar que consta de seis (06) artículos, dos (02) títulos, doscientos cuarenta (240) artículos, diez (10) disposiciones complementarias finales, cuatro (04) disposiciones complementarias transitorias y siete (07) anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Deregatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 001-2010-DE-SG, que aprobó el Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Vigencia

El Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del texto del Reglamento de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/), y en el portal institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE MOSCOSO FLORES
JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa



OCPPRP



MINISTERIO DE DEFENSA

Viceministerio de Políticas para la Defensa
Dirección General de Educación y Doctrina

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



(Aprobado por Decreto Supremo N° -2019-DE, de fecha de 2019)



INDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- I. Del objeto
- II. De la finalidad
- III. Del alcance
- IV. Base legal
- V. Del régimen interno
- VI. De los principios

TÍTULO I: DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- De las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- De las escuelas de formación profesional de oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- De los institutos de formación profesional de suboficiales y oficiales de mar de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Artículo 4.- De la organización de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- De la estructura orgánica

Artículo 6.- De los órganos de dirección

Artículo 7.- De los órganos de apoyo

Artículo 8.- De los órganos de asesoramiento

Artículo 9.- De los órganos de línea

Artículo 10.- De los órganos consultivos

Artículo 11.- De los consejos de primera instancia

CAPÍTULO III: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 12.- Del Consejo Superior

Artículo 13.- Del presidente del Consejo Superior

Artículo 14.- De la ausencia del presidente del Consejo Superior

Artículo 15.- Funciones del Consejo Superior

Artículo 16.- De las sesiones del Consejo Superior

Artículo 17.- De la asistencia y citación del Consejo Superior





87

Artículo 18.- Del quórum y acuerdos del Consejo Superior

Artículo 19.- De la Dirección

Artículo 20.- De los requisitos para ejercer la Dirección

Artículo 21.- Funciones de la Dirección

Artículo 22.- De la Subdirección

Artículo 23.- Funciones de la Subdirección

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 24.- De la Secretaría Académica

Artículo 25.- Funciones de la Secretaría Académica

Artículo 26.- De la organización de la Secretaría Académica

Artículo 27.- Del Departamento de Administración

Artículo 28.- Funciones del Departamento de Administración

Artículo 29.- De la organización del Departamento de Administración

Artículo 30.- Del Departamento de Tecnología, Información y Comunicación

Artículo 31.- Funciones del Departamento de Tecnología, Información y Comunicación

CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 32.- De la Oficina de Calidad Educativa

Artículo 33.- Funciones de la Oficina de Calidad Educativa

Artículo 34.- De la Oficina de Planes, Programas y Presupuesto

Artículo 35.- Funciones de la Oficina de Planes, Programas y Presupuesto

Artículo 36.- De la Oficina de Asesoría Legal

Artículo 37.- Funciones de la Oficina de Asesoría Legal

CAPÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 38.- Del Consejo Consultivo

Artículo 39.- De la conformación del Consejo Consultivo

Artículo 40.- Funciones del Consejo Consultivo

Artículo 41.- Del Consejo Asesor

Artículo 42.- De la conformación del Consejo Asesor

Artículo 43.- Funciones del Consejo Asesor

Artículo 44.- Del Consejo Editorial

Artículo 45.- De la conformación del Consejo Editorial

Artículo 46.- Funciones del Consejo Editorial





CAPÍTULO VII: DE LOS CONSEJOS DE PRIMERA INSTANCIA

- Artículo 47.-** Del Consejo Académico
- Artículo 48.-** De la conformación del Consejo Académico
- Artículo 49.-** Funciones del Consejo Académico
- Artículo 50.-** Del Consejo de Disciplina
- Artículo 51.-** De la conformación del Consejo de Disciplina
- Artículo 52.-** Funciones del Consejo de Disciplina
- Artículo 53.-** Del Consejo Psicofísico
- Artículo 54.-** De la conformación del Consejo Psicofísico
- Artículo 55.-** Funciones del Consejo Psicofísico
- Artículo 56.-** Del Consejo Especial
- Artículo 57.-** De la conformación del Consejo Especial
- Artículo 58.-** Funciones del Consejo Especial
- Artículo 59.-** De las medidas preventivas de los Consejos de Primera Instancia
- Artículo 60.-** De los acuerdos de los Consejos de Primera Instancia
- Artículo 61.-** De las atribuciones de los Consejos de Primera Instancia
- Artículo 62.-** De la convocatoria de los Consejos de Primera Instancia
- Artículo 63.-** Del procedimiento de los Consejos de Primera Instancia
- Artículo 64.-** De los impedimentos para actuar como integrante o asesor de un Consejo de Primera Instancia
- Artículo 65.-** Sobre los pronunciamientos

CAPÍTULO VIII: DE LA CONFORMACIÓN DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

- Artículo 66.-** De la conformación
- Artículo 67.-** De la planta orgánica
- Artículo 68.-** Del docente
- Artículo 69.-** De los cadetes o alumnos

CAPÍTULO IX: DEL CONCURSO DE ADMISIÓN

- Artículo 70.-** Del concurso de admisión
- Artículo 71.-** De los requisitos
- Artículo 72.-** De las pruebas de selección
- Artículo 73.-** Del área de aptitud psicosomática/física
- Artículo 74.-** Del área cognoscitiva (eliminatorio)
- Artículo 75.-** Del área de apreciación general (apto con puntaje/eliminatorio)
- Artículo 76.-** De la formulación del cuadro de mérito final
- Artículo 77.-** De las vacantes





- Artículo 78.-** De la publicación de resultados
Artículo 79.- De los derechos y obligaciones al ingreso
Artículo 80.- Del cese de la incapacidad civil
Artículo 81.- Del control posterior

CAPÍTULO X: DE LA CATEGORIA Y GRADO MILITAR

- Artículo 82.-** De la incorporación y grado militar
Artículo 83.- Del mando y precedencia

CAPÍTULO XI: DE LOS CADETES Y ALUMNOS

- Artículo 84.-** De la condición de cadete y alumno
Artículo 85.- De los cadetes y alumnos extranjeros
Artículo 86.- De los requisitos para mantener la condición de cadete y alumno
Artículo 87.- Del régimen de dedicación exclusiva
Artículo 88.- De las regulaciones en el ejercicio de algunos derechos constitucionales del personal de los cadetes y alumnos
Artículo 89.- De los derechos del cadete y alumno
Artículo 90.- De los deberes y obligaciones de los cadetes y alumnos
Artículo 91.- De la salida/franco
Artículo 92.- De la participación en conflictos armados y desastres naturales

CAPÍTULO XII: DE LAS BAJAS Y REINCORPORACIONES

- Artículo 93.-** De las causales de baja del cadete y alumno
Artículo 94.- Del reembolso de gastos al estado
Artículo 95.- De las reincorporaciones
Artículo 96.- De la habilitación para ser dado de alta como oficial o suboficial u oficial de mar

TÍTULO II: DE LOS RÉGIMENES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

- Artículo 97.-** Del Personal militar en formación profesional
Artículo 98.- De la formación integral del cadete o alumno
Artículo 99.- Del perfil del egresado
Artículo 100.- De los requisitos para ser egresado de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas
Artículo 101.- De los grupos de interés
Artículo 102.- De la reserva de vacante por gestación y reingreso





CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN MILITAR

Artículo 103.- Del Departamento de Formación Militar

Artículo 104.- Funciones del Departamento de Formación Militar

Artículo 105.- De la organización del Departamento de Formación Militar

Artículo 106.- De la formación militar

Artículo 107.- Del espíritu militar

Artículo 108.- De las virtudes militares

Artículo 109.- Del honor, la moral, el decoro y la ética militar

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

SECCIÓN I: DEL ÁREA ACADÉMICA

Artículo 110.- Del Departamento de Formación Académica

Artículo 111.- Funciones del Departamento de Formación Académica

Artículo 112.- De la organización del Departamento de Formación Académica

Artículo 113.- De la formación académica

Artículo 114.- De la formación académica en las escuelas de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 115.- De la formación académica en los institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 116.- Del plan de estudios

Artículo 117.- De la malla curricular

Artículo 118.- Del año académico

Artículo 119.- Del egresado, graduado y titulado

Artículo 120.- De las actividades extra-curriculares

Artículo 121.- De la responsabilidad social

Artículo 122.- De la extensión académica y proyección

Artículo 123.- De la educación a distancia

Artículo 124.- De las academias de preparación para las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas

SECCIÓN II: DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 125.- Del Departamento de Investigación

Artículo 126.- Funciones del Departamento de Investigación

Artículo 127.- De la organización del Departamento de Investigación

Artículo 128.- De los trabajos de investigación científica

Artículo 129.- Del Centro de Información





Artículo 130.- De las publicaciones

Artículo 131.- De la propiedad intelectual

SECCIÓN III: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 132.- De la evaluación

Artículo 133.- Del orden de mérito

Artículo 134.- De la escala de evaluación

Artículo 135.- De la evaluación de las asignaturas/unidades didácticas y actividades académicas

Artículo 136.- De la evaluación de rezagados

Artículo 137.- De las causales para repetir de año

Artículo 138.- De la baja por deficiencia académica

Artículo 139.- De los casos excepcionales

Artículo 140.- Del examen de subsanación o recuperación y nota subsanatoria

Artículo 141.- De la suspensión de la salida/franco por bajo rendimiento

Artículo 142.- De la convalidación y revalidación

SECCIÓN IV: DE LOS CURSOS MILITARES

Artículo 143.- De los cursos militares

Artículo 144.- De los riesgos de los cursos militares

Artículo 145.- De la evaluación de los cursos militares

SECCIÓN V: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

Artículo 146.- De la obtención del grado académico y título profesional para los cadetes y alumnos

Artículo 147.- De la obtención del grado académico y título profesional para los cadetes y alumnos en misión de estudios en el extranjero

Artículo 148.- De la obtención de grado académico de bachiller y título profesional

Artículo 149.- De la obtención del grado académico de bachiller técnico, título de técnico y título profesional técnico

SECCIÓN VI: DE LOS DOCENTES

Artículo 150.- Del docente de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 151.- De las áreas de desempeño del docente

Artículo 152.- Del régimen de dedicación de los docentes

Artículo 153.- De los requisitos académicos para el ejercicio de la docencia

Artículo 154.- De las categorías de los docentes

Artículo 155.- De los deberes del docente





Artículo 156.- De los derechos de los docentes

Artículo 157.- De las modalidades para el ejercicio de la docencia efectiva

Artículo 158.- De la selección de docentes

SECCIÓN VII: DE LA EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 159.- De la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 160.- De la gestión administrativa

Artículo 161.- Del personal administrativo

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN PSICOSOMÁTICO Y FÍSICO

Artículo 162.- Del Departamento de Formación Física

Artículo 163.- Funciones del Departamento de Formación Física

Artículo 164.- De la organización del Departamento de Formación Física

Artículo 165.- Del programa de entrenamiento físico

Artículo 166.- Del entrenamiento físico militar

Artículo 167.- De las disciplinas deportivas

Artículo 168.- De las actividades deportivas, recreativas y culturales

Artículo 169.- De las actividades físicas del nivel básico

Artículo 170.- De las actividades físicas del nivel intermedio

Artículo 171.- De las actividades físicas del nivel avanzado y de alto rendimiento

Artículo 172.- De la formación psicofísica

Artículo 173.- De la aptitud psicosomática

Artículo 174.- De la evaluación de la capacidad psicosomática de control

Artículo 175.- De la prevención para la aptitud psicosomática

Artículo 176.- Del control de alimentación

Artículo 177.- Del control de la potabilidad del agua

Artículo 178.- De la vacunación

Artículo 179.- De los exámenes dentales

Artículo 180.- De las conferencias de carácter profiláctico

Artículo 181.- Del control de vectores de enfermedades infectocontagiosas (casos de epidemias)

Artículo 182.- De la comunicación de enfermedades infecto-contagiosas

SECCIÓN I: DEL ORIGEN PSICOFÍSICO

Artículo 183.- De la evaluación física





- Artículo 184.-** Del control de rendimiento físico
- Artículo 185.-** De la prueba física
- Artículo 186.-** De las tablas de rendimiento físico
- Artículo 187.-** Del control de rendimiento físico
- Artículo 188.-** De la calificación del rendimiento físico
- Artículo 189.-** De la nota semestral de rendimiento físico
- Artículo 190.-** De la baja por deficiencia psicofísica de origen físico

SECCIÓN II: DEL ORIGEN PSICOSOMÁTICO

- Artículo 191.-** De la evaluación y control psicosomático
- Artículo 192.-** Del control somático
- Artículo 193.-** Del parte de sanidad
- Artículo 194.-** Del aislamiento
- Artículo 195.-** De la atención médica y tratamiento
- Artículo 196.-** De la hospitalización en otros nosocomios para casos de emergencia
- Artículo 197.-** De la reglamentación de los centros de hospitalización
- Artículo 198.-** De la junta de sanidad
- Artículo 199.-** Del tratamiento médico
- Artículo 200.-** Del régimen pensionario del cadete o alumno
- Artículo 201.-** De las causales de inaptitud psicofísica
- Artículo 202.-** De las causales de origen psicosomático
- Artículo 203.-** De las causales de origen físico

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I: GENERALIDADES

- Artículo 204.-** De la disciplina militar
- Artículo 205.-** De la jerarquía
- Artículo 206.-** De la subordinación
- Artículo 207.-** De la orden militar

SECCIÓN II: DE LAS INFRACCIONES

- Artículo 208.-** De la infracción disciplinaria
- Artículo 209.-** De la clasificación de las infracciones en atención a su gravedad
- Artículo 210.-** De la clasificación de las infracciones en atención a su fundamento
- Artículo 211.-** De la tipificación de infracciones y determinación de sanciones





SECCIÓN III: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

- Artículo 212.- De la sanción disciplinaria**
- Artículo 213.- Del cumplimiento de la sanción disciplinaria**
- Artículo 214.- De la clasificación de las sanciones**
- Artículo 215.- De la amonestación**
- Artículo 216.- Del arresto simple**
- Artículo 217.- Del arresto de rigor**
- Artículo 218.- De la baja por medida disciplinaria**
- Artículo 219.- Del puntaje de conducta**
- Artículo 220.- Del puntaje de demérito**
- Artículo 221.- De la aplicación del puntaje de demérito**
- Artículo 222.- De las garantías para el investigado**

SECCIÓN IV: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 223.- Del alcance**
- Artículo 224.- De los atenuantes**
- Artículo 225.- De los agravantes**
- Artículo 226.- Del procedimiento para infracciones leves**
- Artículo 227.- Del procedimiento para infracciones graves**
- Artículo 228.- Del procedimiento para infracciones muy graves**
- Artículo 229.- De la potestad sancionadora**
- Artículo 230.- De la conclusión del procedimiento sancionador para las infracciones leves y graves**
- Artículo 231.- De la conclusión del procedimiento sancionador para las infracciones muy graves**
- Artículo 232.- De la prescripción**
- Artículo 233.- De la interrupción del plazo**

SECCIÓN V: DE LA IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS SANCIONES

- Artículo 234.- De la impugnación administrativa disciplinaria**
- Artículo 235.- De la competencia para resolver recursos impugnatorios**
- Artículo 236.- Del plazo para interponer y resolver los recursos**
- Artículo 237.- De los requisitos de los recursos impugnatorios**
- Artículo 238.- De la ejecución de la sanción**
- Artículo 239.- Del silencio administrativo negativo**
- Artículo 240.- Del acto firme**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS



**ANEXOS:**

- A. Glosario de términos
- B. Infracciones leves
- C. Infracciones graves
- D. Infracciones muy graves
- E. Procedimiento para casos de embarazo y maternidad de cadetes y alumnas de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas
- F. Formato de papeleta de infracción disciplinaria
- G. Organigrama básico de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas





TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- Del objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar los aspectos de orden militar, académico, administrativo, psicosomático, físico y disciplinario, que permita la formación integral del cadete y alumno, respectivamente, en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, considerando las particularidades propias de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión en concordancia con la Constitución Política del Perú y las leyes.

Artículo II.- De la finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad garantizar una sólida formación profesional de los cadetes y alumnos, en base al desarrollo integral, dentro del marco constitucional, el respeto al ordenamiento jurídico vigente, los tratados internacionales y el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

Artículo III.- Del alcance

El presente reglamento comprende a los cadetes y alumnos, al personal militar, civil, sean directivos, docentes o servidores de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, así como al Comando de Personal del Ejército, la Dirección General de Personal de la Marina, la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea, la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército, el Comando de Educación y Doctrina del Ejército, la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra y la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea.

Artículo IV.- Base legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- c) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d) Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- e) Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- f) Decreto Legislativo N° 1144, Ley de Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas.
- g) Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- h) Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- i) Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- j) Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- k) Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- l) Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- m) Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- n) Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





- o) Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y sus modificatorias.
- p) Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- q) Decreto Supremo N° 014-2013-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1144, Ley de Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas.
- r) Decreto Supremo N° 005-2015-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- s) Decreto Supremo N° 009-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- t) Decreto Supremo N° 017-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- u) Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de organización del Estado.

Artículo V.- Del régimen interno

El régimen interno de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, se encuentra regulado por el presente reglamento, sin perjuicio de las leyes y reglamentos de alcance general, y de los manuales, ordenanzas, directivas y disposiciones que el Ministerio de Defensa y las Instituciones Armadas emitan sobre el particular, y todo lo considerado en la base legal, aplicadas en forma sistemática para regular los aspectos de orden militar, académico, administrativo, psicosomático, físico y disciplinario; en concordancia con la Constitución Política del Perú y las leyes.

Artículo VI.- De los principios

El régimen interno de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas se sustenta en los principios siguientes:

- a) **Disciplina militar.**- La disciplina es condición esencial para la existencia de toda Institución Armada. Permite al superior exigir y obtener del subalterno, bajo cualquier circunstancia, la ejecución de las órdenes impartidas y el cumplimiento de los deberes militares, dentro del marco constitucional de la República. Se articula en razón del mando y la obediencia, y debe realizarse dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno. Su finalidad es posibilitar el cumplimiento de la misión, objetivos y tareas trazados en las Instituciones Armadas. Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y sancionadores.
- b) **Igualdad de trato y oportunidades.**- Sin perjuicio respecto a la jerarquía militar, los cadetes y alumnos, en sus diferentes niveles, tienen los mismos derechos y obligaciones, estando prohibido cualquier tipo de discriminación.
- c) **Imparcialidad.**- El personal militar y civil de la planta orgánica y el personal docente de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, actuarán otorgando a los cadetes y alumnos, respectivamente, un trato justo e igualitario, empleando criterios objetivos, sin influencia de sesgos o perjuicios, que deriven en tratos diferenciados.
- d) **Conducta interpersonal.**- En las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, las relaciones funcionales entre el personal de la planta orgánica, sean directivos, administrativos, docente, cadetes y alumnos, se basan en el respeto mutuo, colaboración y buena fe.





- e) **Uniformidad.**- Los procedimientos en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas son estandarizados. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.
- f) **Legalidad.**- Las autoridades de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, deben actuar con respecto de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias de alcance general que resulten aplicables, dentro de las facultades que le hayan sido conferidas.
- g) **Debido proceso.**- Las infracciones son sancionadas con estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, así como el incumplimiento de las exigencias académicas, psicofísicas y psicosomáticas, respetándose las garantías y derechos del debido proceso administrativo disciplinario.
- h) **Razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando se crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan infracciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Las sanciones previstas en la presente norma se gradúan en atención a la gravedad, naturaleza y trascendencia del hecho, así como las referencias administrativas disciplinarias del infractor.
- i) **Proporcionalidad.**- La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce guardando correspondencia con los hechos que la motiva y dentro de los límites establecidos por la presente norma.
- j) **Individualidad.**- Las sanciones deben corresponder con los hechos materia del proceso administrativo disciplinario, debiendo ser impuestas de forma individual, de acuerdo al grado del infractor y a las tablas de sanción establecidos en los anexos de la presente norma, así como el incumplimiento de las exigencias académicas, psicofísicas y psicosomáticas. Para su determinación se tiene en cuenta las circunstancias en que ocurren los hechos; en especial, aquellas que afecten o pueden afectar el proceso de formación integral del cadete o alumno, respectivamente. Las sanciones se aplican individualmente.
- k) **Tipicidad.**- Sólo se consideran infracciones disciplinarias, las acciones u omisiones definidas como tales en los anexos del presente reglamento, sin admitir interpretación extensiva o analogía; así como, el incumplimiento de las exigencias académicas, psicofísicas y psicosomáticas.
- l) **Aplicación de sanción mayor.**- Cuando en una misma conducta exista más de una infracción disciplinaria, se aplicará la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades contempladas en las leyes.
- m) **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta por acción u omisión.
- n) **Inmediatez.**- El superior jerárquico, una vez conocida la comisión de la infracción disciplinaria, incumplimiento de las exigencias académicas, psicofísicas y psicosomáticas, en el marco del presente reglamento; dispone, en el tiempo más breve las acciones correspondientes, de acuerdo a los plazos establecidos.
- o) **Reserva.**- Se guardará reserva de los asuntos relativos al procedimiento disciplinario, académico, psicofísico y psicosomático especialmente la información clasificada por razones de intimidad personal y aquella determinada en la ley de la materia.
- p) **Non bis in ídem.**- No se podrá imponer, sucesiva o simultáneamente, una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en los que se aprecie identidad





de sujeto, hecho y fundamento.

- q) **Presunción de Veracidad.**- Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los cadetes o alumnos responden a la verdad de los hechos afirmados, esta presunción admite prueba en contrario.

TÍTULO I

DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- De las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas

Son aquellas instituciones de educación superior de las Fuerzas Armadas, para la formación de profesionales de rango universitario en ciencias militares, ciencias marítimas navales y ciencias aeroespaciales, respectivamente; y aquellas para la formación de profesionales de rango tecnológico en diversas carreras profesionales técnicas específicas, que permiten la renovación de sus cuadros, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Artículo 2.- De las escuelas de formación profesional de oficiales de las Fuerzas Armadas

Las escuelas de formación profesional de oficiales de las Fuerzas Armadas, son instituciones de educación superior de rango universitario, de régimen interno propio y de gobierno especializado, con autonomía académica, económica y administrativa; otorgan a nombre de la Nación el grado académico de bachiller y los títulos profesionales de licenciado en ciencias militares, ciencias marítimas navales y ciencias aeroespaciales, respectivamente, equivalentes a los otorgados por las universidades del país; los mismos que son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, por sus respectivas direcciones. Se rigen por un Estatuto y reglamentos específicos.

Asimismo, otorga el grado militar de Subteniente/Alférez de Fragata/Alférez en la respectiva Institución Armada.

Son escuelas de formación profesional de oficiales de las Fuerzas Armadas, las siguientes:

- Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi",
- Escuela Naval del Perú; y,
- Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú "Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales".

Artículo 3.- De los institutos de formación profesional de suboficiales u oficiales de mar de las Fuerzas Armadas

Los institutos de formación profesional de suboficiales u oficiales de mar de las Fuerzas Armadas, son instituciones de educación superior de rango tecnológico, de régimen interno propio y de gobierno especializado, con autonomía académica, económica y administrativa; otorgan a nombre de la Nación el grado académico de bachiller técnico y el título profesional técnico, que es inscrito en el Registro Nacional de





Grados y Títulos del Ministerio de Educación, por sus respectivas direcciones generales o direcciones. Se rigen por un Reglamento General y reglamentos específicos.

Asimismo, otorgan el grado militar de Suboficial 3º u Oficial de Mar 3º, en la respectiva Institución Armada.

Son institutos de formación profesional de suboficiales u oficiales de mar de las Fuerzas Armadas, los siguientes:

- Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército - ETE "Sargento 2do. Fernando Lores Tenazoa".
- Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN.
- Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. FAP Manuel Polo Jiménez".

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 4.- De la organización de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Sin perjuicio de la estructura organizacional de las Instituciones Armadas, las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, se rigen por lo dispuesto en el presente reglamento, teniendo la dependencia funcional siguiente:

INSTITUCIONES ARMADAS	ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	DEPENDENCIA FUNCIONAL
EJÉRCITO DEL PERÚ	Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi"	Comando de Educación y Doctrina del Ejército
	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército - ETE "Sgt. 2do. Fernando Lores Tenazoa"	
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	Escuela Naval del Perú	Dirección General de Educación de la Marina
	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN	
FUERZA AÉREA DEL PERÚ	Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú "Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales"	Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea
	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da FAP Manuel Polo Jiménez"	

Artículo 5.- De la estructura orgánica

La estructura orgánica de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas está conformada por órganos de dirección, órganos de apoyo, órganos de asesoramiento, órganos de línea, órganos consultivos y consejos de primera instancia.





Artículo 6.- De los órganos de dirección

Son órganos de dirección de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, los siguientes:

- a) El Consejo Superior.
- b) La Dirección.
- c) La Subdirección.

Artículo 7.- De los órganos de apoyo

Son órganos de apoyo de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, prioritariamente los siguientes:

- a) La Secretaría Académica.
- b) El Departamento de Administración.
- c) El Departamento de Tecnología, Información y Comunicación.

Artículo 8.- De los órganos de asesoramiento

Son órganos de asesoramiento de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, prioritariamente los siguientes:

- a) La Oficina de Calidad Educativa.
- b) La Oficina de Planes, Programas y Presupuesto.
- c) La Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 9.- De los órganos de línea

Son órganos de línea de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, los siguientes:

- a) El Departamento de Formación Académica.
- b) El Departamento de Investigación.
- c) El Departamento de Formación Militar.
- d) El Departamento de Formación Física.

Artículo 10.- De los órganos consultivos

Son órganos consultivos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza y finalidad, los siguientes:

- a) El Consejo Consultivo, para escuelas de formación profesional.
- b) El Consejo Asesor, para institutos de formación profesional.
- c) El Consejo Editorial.

Artículo 11.- De los consejos de primera instancia

Son consejos de primera instancia de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza y finalidad, los siguientes:

- a) El Consejo Académico.
- b) El Consejo de Disciplina.
- c) El Consejo Psicofísico.
- d) El Consejo Especial.





CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 12.- Del Consejo Superior

El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección académica y administrativa de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, y es presidido por el Director. En el Estatuto/Reglamento General y en el reglamento específico, se establecen sus atribuciones, facultades y el procedimiento de funcionamiento. Sus miembros son el Subdirector y los jefes de los órganos de línea, de apoyo y asesoramiento, designados por la Dirección, mediante resolución directoral de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 13.- Del presidente del Consejo Superior

El Director de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, preside el Consejo Superior, con voz y voto, y tiene la potestad del voto dirimente para todas las decisiones de dicho órgano.

Artículo 14.- De la ausencia del presidente del Consejo Superior

En caso de ausencia justificada del presidente del Consejo Superior de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, asume la presidencia interina, en la condición de encargado, el respectivo Subdirector.

Artículo 15.- Funciones del Consejo Superior

Son funciones del Consejo Superior de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, las siguientes:

- a) Conocer y resolver asuntos que presenten los respectivos consejos/juntas/comités/departamentos u oficinas de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- b) Aprobar el Estatuto/Reglamento General y demás reglamentos específicos y dispositivos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- c) Aprobar el plan estratégico institucional y los respectivos planes operativos anuales, evaluándolos semestralmente para tomar las medidas pertinentes para su desarrollo.
- d) Aprobar la creación o supresión de las carreras profesionales que se desarrollan en la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- e) Aprobar el perfil de ingreso y de egreso, el plan de estudios y los componentes de las carreras y programas que brinda la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, evaluándolos anualmente; así como las reformas que correspondan.
- f) Aprobar la planta docente, así como la respectiva categorización, designación, promoción, ratificación, reincorporación y cese, de acuerdo a la evaluación correspondiente.
- h) Conferir los grados académicos y títulos que establecen la reglamentación vigente.
- i) Conferir las menciones honorarias y distinciones académicas que establece la reglamentación respectiva.





- j) Determinar la comisión de infracciones disciplinarias muy graves, distintas aquellas que ocasionen la baja, e imponer la sanción correspondiente.
- k) Resolver como instancia revisora administrativa de segunda instancia, los procesos académicos, administrativos y disciplinarios puestos a su consideración por los órganos y consejos competentes, de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- l) Otros que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Los acuerdos del consejo superior son oficializados mediante resolución directoral de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 16.- De las sesiones del Consejo Superior

El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes o cuando se requiera resolver cualquier proceso académico, administrativo y disciplinario puesto a su consideración por los órganos y consejos competentes; y, en forma extraordinaria, a convocatoria de la Dirección o a solicitud de al menos el 50% de sus miembros cumpliendo con el quórum reglamentario.

Artículo 17.- De la asistencia y citación del Consejo Superior

Para la asistencia y citación del Consejo Superior se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Los miembros del Consejo Superior tienen la obligación de asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y cumplir con los encargos asignados por éste.
- b) Se consideran justificadas, las ausencias sustentadas por vacaciones, comisión del servicio, motivos de salud, de fuerza mayor presentando la certificación y documentación correspondiente.
- c) Los miembros del Consejo Superior serán citados a las sesiones ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación indicándose: agenda, lugar, fecha y hora de reunión.

Artículo 18.- Del quórum y acuerdos del Consejo Superior

El quórum para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias se establecerá en el reglamento del Consejo Superior de cada escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas. Los acuerdos del Consejo Superior se toman por mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión. Las reconsideraciones se harán con el voto aprobatorio de al menos dos tercios de los miembros del Consejo Superior presentes. Los pedidos de reconsideración serán atendidos sólo hasta un máximo de dos sesiones ordinarias de adoptado el acuerdo. Los procedimientos y mecanismos de las convocatorias a las sesiones, acuerdos y quórum, serán especificados en el reglamento general y reglamento del Consejo Superior, respectivamente.

Artículo 19.- De la Dirección

La Dirección de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas está a cargo de un Director, quien es el representante legal. Preside el Consejo Superior y ejecuta sus acuerdos. Es designado mediante resolución suprema o resolución ministerial del Sector Defensa, según corresponda, por un periodo de dos (2) años renovables. Depende del Comando/Director General de Educación y Doctrina de la respectiva Institución Armada.





El Director es responsable de presidir el Consejo Consultivo o el Consejo Asesor, según corresponda, así como el Comité Editorial; y refrendar los diplomas de grados académicos y títulos conferidos por el Consejo Superior, así como de los diplomados y programas académicos que imparte la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 20.- De los requisitos para ejercer la Dirección

Para ejercer la Dirección de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, el Director debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser oficial en situación militar de actividad o retiro, del grado de General de Brigada o Coronel, o su equivalente.
- b) Tener experiencia en el ejercicio de la docencia en el Sistema Educativo del Sector Defensa o en el Sistema Educativo Nacional.
- c) Tener el grado académico de Maestro o Doctor, según corresponda.

Artículo 21.- Funciones de la Dirección

Son funciones de la Dirección de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, las siguientes:

- a) Dirigir la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- b) Supervisar la actividad de formación militar, académica, de investigación, de tecnologías, información y comunicación, de responsabilidad social, así como la gestión administrativa, económica y financiera de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- c) Aprobar la designación de los jefes de departamentos, divisiones, oficinas y secciones bajo su dependencia, la misma que es oficializada por resolución directoral.
- d) Proponer para aprobación del Consejo Superior, el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, o sus modificatorias.
- e) Proponer los documentos de gestión administrativa, así como su respectiva modificación, para su aprobación por el Consejo Superior de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- f) Presentar al Consejo Superior para su aprobación: el proyecto educativo institucional, el plan estratégico institucional, el plan operativo anual, el presupuesto anual y la memoria anual, respectivamente.
- g) Suscribir los convenios interinstitucionales, con instituciones y organismos nacionales e internacionales, de naturaleza académica, aprobados por el Consejo Superior de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a la normatividad vigente.
- h) Emitir resoluciones directoriales sobre aspectos de su competencia.
- i) Fortalecer las relaciones interinstitucionales de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- j) Presentar ante el Consejo Superior las propuestas de la comunidad educativa que se generen.





- k) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto/Reglamento General, los reglamentos específicos y cualquier otro dispositivo vinculado a la naturaleza y funciones de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- l) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 22.- De la Subdirección

La Subdirección de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas está a cargo de un Subdirector, quien es responsable de la supervisión, control y apoyo a la gestión institucional. Quien ejerce la Subdirección debe cumplir con los mismos requisitos de quien ejerce la Dirección. Es designado por resolución ministerial del Sector Defensa, por un periodo de dos (2) años renovables. Depende de la Dirección de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

El Subdirector es responsable de reemplazar al Director de acuerdo a lo establecido en el respectivo Estatuto/Reglamento General; integrar como miembro, el Consejo Superior, con voz y voto. Preside la junta revisora de cuentas o su equivalente, e integra el Consejo Consultivo o Consejo Asesor, según corresponda, así como el Consejo Editorial, respectivamente.

Artículo 23.- Funciones de la Subdirección

Son funciones de la Subdirección de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, las siguientes:

- a) Apoyar a la dirección en la gestión académica, de investigación, administrativa, económica y financiera.
- b) Supervisar el cumplimiento del Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- c) Presentar a la Dirección el proyecto educativo institucional, el plan estratégico, el plan operativo, el presupuesto anual y la memoria anual, para aprobación del Consejo Superior.
- d) Informar a la dirección sobre el buen funcionamiento y sinergia de las unidades orgánicas de la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- e) Apoyar a la dirección en el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales.
- f) Asesorar a la dirección en asuntos que sean puestos a su consideración o sean de interés institucional.
- g) Otras que se indiquen en el Estatuto y Reglamento General de las respectivas escuelas o institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.



CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 24.- De la Secretaría Académica

La Secretaría Académica está a cargo del Secretario Académico, quien realiza actividades de carácter académico-administrativo. Es miembro del Consejo Superior con voz, pero sin voto. Depende de la Dirección de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.





El Secretario Académico actúa como fedatario y, como tal, tramita y refrenda los grados académicos, diplomas, certificados de estudios y toda documentación oficial. Asimismo, integra como miembro, el Consejo Superior y desempeñarse como su secretario; y controla los libros de actas de sus sesiones.

Artículo 25.- Funciones de la Secretaría Académica

La Secretaría Académica, tiene las funciones siguientes:

- a) Canalizar y conducir los trámites y procedimientos académico-administrativos.
- b) Difundir las resoluciones directoriales para cumplimiento por los diferentes órganos de la escuela e instituto, y conocimiento de los organismos externos pertinentes.
- c) Tramitar la inscripción de los grados académicos y títulos ante el órgano competente.
- d) Controlar el registro de los egresados y graduados.
- e) Planejar y conducir los actos protocolares.
- f) Participar en la elaboración de informes técnicos, cuadros, resúmenes y otros servicios relacionados a su materia de competencia.
- g) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de las escuelas o institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 26.- De la organización de la Secretaría Académica

La organización de la Secretaría Académica y las funciones de sus unidades subordinadas, son establecidas en el respectivo Estatuto/Reglamento General de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

La Secretaria Académica, tiene prioritariamente a su cargo, las áreas de grados y títulos, de gestión documentaria y de archivo general.

Artículo 27.- Del Departamento de Administración

El Departamento de Administración es el órgano encargado de la planificación, organización, ejecución, coordinación y evaluación de las actividades de administración, logística y finanzas de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas. Está a cargo de un Jefe de Departamento, quien es miembro del Consejo Superior con voz y voto. Depende de la Dirección de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 28.- Funciones del Departamento de Administración

El Departamento de Administración, tiene las funciones siguientes:

- a) Formular el plan anual de las actividades administrativas de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, en todos sus niveles y modalidades.
- b) Conducir la gestión administrativa, económica y financiera, en concordancia con la normatividad legal vigente.
- c) Proponer para aprobación del Consejo Superior los reglamentos, normativa interna y documentos de gestión, relacionados a la actividad administrativa.
- d) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.





77

Artículo 29.- De la organización del Departamento de Administración

La organización del Departamento de Administración y las funciones de sus unidades subordinadas, son establecidas en el respectivo Estatuto/Reglamento General de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 30.- Del Departamento de Tecnología, Información y Comunicación

El Departamento de Tecnología, Información y Comunicación es el órgano responsable de la gestión de innovación de las tecnologías de la información y comunicación de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas. Está a cargo de un Jefe de Departamento, quien es miembro del Consejo Superior con voz y voto; y a su vez también integra el Comité Editorial. Depende de la Dirección de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 31.- Funciones del Departamento de Tecnología, Información y Comunicación

El Departamento de Tecnología, Información y Comunicación tiene las funciones siguientes:

- a) Administrar el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información, a través de las tecnologías actualizadas.
- b) Planificar y gestionar la infraestructura de las tecnologías de la información y comunicación de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- c) Aplicar los conceptos fundamentales de las ciencias de la computación y los sistemas de información, así como de gestión y habilidades del personal en la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- d) Desarrollar los componentes y estructuras de los sistemas en red, con la confiabilidad, seguridad, facilidad de uso y la eficacia y eficiencia correspondiente.
- e) Asegurar que las tecnologías de la información y comunicación combinen correctamente los conocimientos, prácticas y experiencias para atender tanto la infraestructura de tecnología de información de la institución y las personas que lo utilizan.
- f) Seleccionar los hardware y software adecuados que integren las necesidades y la infraestructura organizativa, instalación, adaptación y mantenimiento de los sistemas de información, proporcionando así un entorno seguro y eficaz que apoya las actividades de los usuarios del sistema.
- g) Gestionar el aprendizaje interactivo y la educación a distancia.
- h) Promover la difusión de los proyectos de investigación, por el medio virtual.
- i) Proponer, para aprobación del Consejo Superior, los reglamentos, relacionados a las actividades de tecnología, información y comunicaciones.
- j) Realizar actividades de información relacionadas con el quehacer académico.
- k) Administrar y editar las publicaciones de manera impresa y electrónica.
- l) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.



77



CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 32.- De la Oficina de Calidad Educativa

La Oficina de Calidad Educativa es el órgano que asesora y coordina con la Dirección, las actividades relacionadas al aseguramiento de la calidad educativa en la búsqueda y mantenimiento de la acreditación y certificación ante la autoridad competente. Está a cargo de un Jefe de Oficina, quien es miembro del Consejo Superior con voz y voto; así como el Consejo Consultivo/Asesor y el Consejo Editorial con voz y voto. Depende de la Dirección de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 33.- Funciones de la Oficina de Calidad Educativa

La Oficina de Calidad Educativa, tiene las funciones siguientes:

- a) Armonizar la política de calidad con los requerimientos del sistema de gestión de calidad.
- b) Liderar proyectos para asegurar la calidad en la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas. Esto incluye elementos como análisis de riesgos, acciones de verificación, elaboración de reseñas de diseño y auditorías.
- c) Direccionar las distintas iniciativas de mejora continua que puedan surgir en los niveles de la organización.
- d) Impulsar la interacción entre los equipos que participan de una manera u otra en los procesos de mejora continua.
- e) Velar por la adecuada capacitación y entrenamiento del personal de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, para la elaboración de las tareas que se les delegan.
- f) Participar activamente en los procesos de diseño y elaboración y en el lanzamiento de nuevos productos, fin el sistema de gestión evolucione a partir de soluciones y nuevas prácticas.
- g) Otros que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 34.- De la Oficina de Planes, Programas y Presupuesto

La Oficina de Planes, Programas y Presupuesto es el órgano que asesora, coordina y gestiona el sistema administrativo de planeamiento estratégico, presupuesto, inversión y modernización de la gestión pública, así como apoya a la gestión académica. Está a cargo de un Jefe de Oficina, quien es miembro del Consejo Superior con voz y voto. Depende de la Dirección de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 35.- Funciones de la Oficina de Planes, Programas y Presupuesto

La Oficina de Planes, Programas y Presupuesto, tiene las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la Dirección, en las materias de sus competencias.
- b) Conducir los procesos de planeamiento estratégico, modernización de la gestión institucional, programación multianual de inversiones y presupuesto, de conformidad con las normas que emitan los entes rectores.





- c) Conducir el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos institucionales y del plan operativo institucional, conforme a la normativa vigente.
- d) Dirigir la elaboración de informes de gestión institucional, en lo que corresponda, para su presentación a la Dirección u órganos correspondientes.
- e) Proponer a la Dirección, la aprobación de los documentos de gestión de la escuela e instituto de formación profesional, y emitir opinión técnica correspondiente, cuando corresponda.
- f) Otros que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 36.- De la Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Legal es el órgano que asesora a la Dirección y a la comunidad educativa, en temas de su competencia. Está a cargo de un Jefe de Oficina. Depende de la Dirección de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 37.- Funciones de la Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Jurídica, tiene las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la Dirección y demás órganos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, en materia jurídico - legal.
- b) Emitir informes legales de acuerdo a Ley.
- c) Absolver consultas en asuntos legales que le sean formuladas por los órganos y comunidad educativa de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- d) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 38.- Del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es el órgano de asesoramiento y consulta de la Dirección en las escuelas de formación profesional de las Fuerzas Armadas, sobre aspectos académicos, administrativos y de investigación, en beneficio de la gestión institucional.

Artículo 39.- De la conformación del Consejo Consultivo

La conformación del Consejo Consultivo se establece en el Estatuto y reglamento específico, de la respectiva escuela de formación profesional de las Fuerzas Armadas, y es presidido por el Director de la misma.

Artículo 40.- Funciones del Consejo Consultivo

Son funciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- a) Asesorar a la Dirección en aspectos académicos, de investigación, de nuevas tecnologías y administrativos, en beneficio de la gestión institucional.





- b) Articular los mecanismos de coordinación entre la escuela de formación profesional y el Sector Defensa, la comunidad educativa y las Fuerzas Armadas del Perú, para la proyección académica, nacional e internacional.
- c) Pronunciarse en consulta, sobre los programas académicos que se dicta y su proyección para consolidar la calidad educativa y el prestigio institucional.
- d) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 41.- Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano de asesoramiento y consulta de la Dirección en los institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, sobre aspectos académicos, administrativos y de investigación, en beneficio de la gestión institucional.

Artículo 42.- De la conformación del Consejo Asesor

La conformación del Consejo Asesor se establece en el Reglamento General y reglamento específico, del respectivo instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas y es presidido por el Director del mismo.

Artículo 43.- Funciones del Consejo Asesor

Son funciones del Consejo Asesor, los siguientes:

- a) Asesorar a la Dirección en aspectos académicos, de investigación, de nuevas tecnologías y administrativos, en beneficio de la gestión institucional.
- b) Articular los mecanismos de coordinación entre el instituto de formación profesional y el Sector Defensa, la comunidad educativa y las Fuerzas Armadas del Perú, para la proyección académica, nacional e internacional.
- c) Pronunciarse en consulta, sobre los programas académicos que se dictan y su proyección para consolidar la calidad educativa y el prestigio institucional.
- d) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 44.- Del Consejo Editorial

El Consejo Editorial es el órgano encargado de diseñar la política editorial y de publicaciones, así como contribuir al cumplimiento de sus objetivos. La edición, producción y publicación de bibliografía está a cargo del comité editorial, que se rige por el reglamento editorial correspondiente.

Los miembros del Consejo Editorial son reconocidos académicos nacionales e internacionales, cuya trayectoria comprobable en docencia, investigación, publicaciones y grados obtenidos de reconocidas instituciones nacionales e internacionales, permitirá la objetividad, pluralidad, y las habilidades para guiar las publicaciones en aspectos temáticos, teóricos, metodológicos, científicos y éticos; son denominados consejeros y son designados mediante resolución directoral.

Artículo 45.- De la conformación del Consejo Editorial

La conformación del Consejo Editorial se establece en el Estatuto/Reglamento General y reglamento específico, de las respectivas escuelas o institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas. Lo preside el Director de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.





Artículo 46.- Funciones del Consejo Editorial

El Consejo Editorial, tiene las funciones siguientes:

- a) Aprobar la(s) línea(s) editorial(es) de las respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- b) Comunicar y transferir resultados de investigaciones y de trabajos científicos de carácter empírico, epistemológico o teórico elaborados tanto por investigadores y académicos, como por investigadores pertenecientes a otras instituciones de educación superior, nacionales e internacionales.
- c) Aprobar la publicación y difusión del conocimiento actualizado en materias de desarrollo, seguridad, defensa nacional y ciencias sociales afines a los temas principales.
- d) Aprobar la edición de trabajos científicos que aporten al debate múltiples enfoques que enriquezcan el análisis, la reflexión y la interpretación en torno a los temas propios institucionales y de la comunidad nacional e internacional.
- e) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 47.- Del Consejo Académico

El Consejo Académico es el órgano encargado de la revisión de propuesta de proyectos, planes y normas internas para una mejor gestión institucional, en el área académica, de tecnologías y de investigación, así como en el currículo de los programas académicos, fin propiciar su continúo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación educativa vigente.

Artículo 48.- De la conformación del Consejo Académico

El Consejo Académico está conformado de la manera siguiente:

- a) Jefe de Departamento de Formación Académica, quien lo preside.
- b) Jefes de división/sección del Departamento de Formación Académica, designados por el Jefe del Departamento de Formación Académica.
- c) Docentes con mayor antigüedad, designados por el Jefe del Departamento de Formación Académica, en número mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5).

Los miembros del Consejo Académico son designados por resolución directoral de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 49.- Funciones del Consejo Académico

El Consejo Académico, tiene las funciones siguientes:

- a) Establecer los objetivos de las actividades académicas y orientar su funcionamiento.
- b) Aprobar los proyectos de reglamentos específicos y los planes de estudios y elevarlos para su aprobación definitiva al Consejo Superior.





- c) Evaluar periódicamente los perfiles y planes de estudio vigentes y el desarrollo de las actividades académicas y de investigación para comunicar al Consejo Superior los resultados.
- d) Aprobar los proyectos de planes y normas internas de funcionamiento anuales que le presenten los órganos del Departamento de Formación Académica.
- e) Resolver los recursos de reconsideración en primera instancia de los casos que sean de su competencia en materia académica, considerando los resultados de investigaciones realizadas por el Departamento de Formación Académica u otro órgano competente.
- f) Elevar los recursos de apelación que sean interpuestos contra lo resuelto en primera instancia, al Consejo Superior, configurando el debido proceso.
- g) Aprobar los proyectos de planes de responsabilidad social y elevarlos para su aprobación al Consejo Superior.
- h) Evaluar el desempeño académico y de investigación de los docentes e investigadores.
- i) Investigar las situaciones de bajo rendimiento académico de cadetes y alumnos, respectivamente.
- j) Recomendar a la Dirección de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, el sometimiento al Consejo Superior en los casos que considere la deficiencia académica.
- k) Proponer al Consejo Superior la designación, promoción o remoción de los docentes e investigadores.
- l) Constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente o a solicitud de alguno de sus miembros.
- m) Eleva al Consejo Superior la opinión sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas y administrativas; así como la revisión y adopción de los programas de capacitación de docentes.
- n) Recomienda las políticas académicas de la institución y efectúa la evaluación sobre el desarrollo académico, especialmente en cuanto se refiere a los programas académicos, la investigación, las tecnologías de la información y la responsabilidad social.
- o) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 50.- Del Consejo de Disciplina

El Consejo de Disciplina es el órgano encargado de investigar, analizar y evaluar los hechos en que se presume la comisión de infracciones graves o muy graves por los cadetes o alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, con el fin de determinar la responsabilidad de los investigados o de quienes pudiesen resultar involucrados, imponiendo las sanciones a que hubiere lugar, en primera instancia.

Artículo 51.- De la conformación del Consejo de Disciplina

Los miembros del Consejo de Disciplina, son los siguientes:

- a) Jefe de Departamento de Formación Militar, quien lo preside.
- b) Subjefe de Departamento de Formación Militar.





- c) Jefes de año/oficiales de disciplina.
- d) Un (01) oficial del Departamento de Formación Académica.
- e) Un (01) oficial del Departamento de Formación Física.

Los miembros del Consejo de Disciplina son designados por resolución directoral de la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 52.- Funciones del Consejo de Disciplina

El Consejo de Disciplina, tiene las funciones siguientes:

- a) Investigar las infracciones graves y muy graves, y recomendar la sanción correspondiente.
- b) Evaluar, analizar y determinar la falta de aptitud militar e incompatibilidad que implique la baja del cadete o alumno.
- c) Imponer las sanciones administrativas a que hubiere lugar por la comisión de infracciones graves o muy graves, en este último caso, que resulten distintas a la baja.
- d) Recomendar a la Dirección de la escuela e instituto de formación de las Fuerzas Armadas, las acciones administrativas a que hubiere lugar.
- e) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 53.- Del Consejo Psicofísico

El Consejo Psicofísico es el órgano encargado de investigar, evaluar y determinar las causas que originan la desaprobación de las pruebas y/o controles de esfuerzo físico de los cadetes y alumnos, así como los casos de inaptitud psicofísica, recomendando a la Dirección de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, las acciones a que hubiera lugar, en atención a lo prescrito en la presente norma.

Artículo 54.- De la conformación del Consejo Psicofísico

El Consejo Psicofísico estará conformado por cinco (5) miembros titulares, quienes serán integrantes del referido consejo de acuerdo a la organización de cada escuela o instituto de formación profesional. Es presidido por el Jefe del Departamento de Formación Física y es integrado, prioritariamente, por el médico Jefe del Departamento de Sanidad y un especialista en entrenamiento físico. Los miembros del Consejo Psicofísico son designados mediante resolución directoral de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 55.- Funciones del Consejo Psicofísico

El Consejo Psicofísico tiene las funciones siguientes:

- a) Investigar y determinar las causas que originan la condición de inaptitud psicofísica en un determinado cadete o alumno y recomendar las acciones a que hubiera lugar.
- b) Recomendar la acción a que hubiera lugar para los casos de desaprobación del control de rendimiento físico e inaptitud psicofísica.
- c) Recomendar a la Dirección de la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, la elevación al Consejo Superior, de los casos en que se considere la baja por inaptitud psicofísica.
- d) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos





específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 56.- Del Consejo Especial

El Consejo Especial es el órgano permanente encargado de investigar, evaluar y determinar los casos de desaprobación de estos cursos y que originan la inaptitud para la vida militar de los cadetes o alumnos, recomendando a la Dirección y Consejo Superior correspondiente, las acciones pertinentes. Es designado mediante resolución directoral de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 57.- De la conformación del Consejo Especial

El Consejo Especial estará conformado, por cinco (5) integrantes de acuerdo a la organización de cada unidad especializada. Es presidido por el Subdirector o Segundo Comandante de la unidad, debiendo ser integrado necesariamente por el jefe de operaciones o evaluación y el oficial de planta encargado de la instrucción y/o entrenamiento, así como personal especialista de ser necesario.

Artículo 58.- Funciones del Consejo Especial

El Consejo Especial tiene las siguientes funciones:

- a) Investigar los casos de desaprobación de cursos militares.
- b) Recomendar la acción a que hubiera lugar para los casos de desaprobación de cursos militares.
- c) Recomendar a la Dirección de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, el sometimiento del caso al Consejo Superior correspondiente, cuando considere la existencia de indicios de inaptitud para la vida militar.
- d) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 59.- De las medidas preventivas de los Consejos de Primera Instancia

Los Consejos de Primera Instancia de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, pueden proponer medidas de carácter preventivo, que aseguren la eficacia de la investigación en su resultado final, en casos debidamente justificados y motivados. Las medidas preventivas pueden implicar suspensión de permisos, vacaciones, salida/franco ordinaria o extraordinaria, graduación, por un plazo razonable a criterio del respectivo consejo, comprendido dentro del plazo de la investigación respectiva.

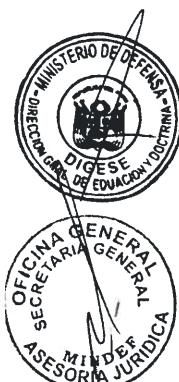
Artículo 60.- De los acuerdos de los Consejos de Primera Instancia

Los Consejos de Primera Instancia de las escuelas e institutos de formación de las Fuerzas Armadas, en pleno, adoptan sus acuerdos por unanimidad o por mayoría simple, siendo su voto individual y obligatorio, comprendiendo en el mismo el voto singular en minoría.

En el acta deberá dejarse constancia del voto singular y sus fundamentos, debiendo de ser necesario presentar por escrito el respectivo informe en un plazo de veinticuatro (24) horas, al término de emitido el acta.

Artículo 61.- De las atribuciones de los Consejos de Primera Instancia

Los Consejos de Primera Instancia de las escuelas e institutos de formación de las Fuerzas Armadas, son competentes para investigar los aspectos relacionados al





hecho sometido a su conocimiento, pudiendo:

- a) Requerir de las dependencias el apoyo de personal especializado, material o información necesaria para la investigación.
- b) Disponer la concurrencia del personal relacionado con los hechos materia de la investigación, las veces que sea necesario.
- c) Solicitar las medidas preventivas descritas en el artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 62.- De la convocatoria de los Consejos de Primera Instancia

Los presidentes de los consejos de primera instancia de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, podrán convocar mediante memorándum al consejo que corresponda, para investigar o evaluar los casos que sean sometidos a su consideración; asimismo, cuando el cadete o alumno sea menor de edad, se comunicará por escrito a los padres o al apoderado. Dicha convocatoria puede ser realizada también por la Dirección de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 63.- Del procedimiento en los Consejos de Primera Instancia

En caso el cadete o alumno sea sometido a un Consejo de Primera Instancia en la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- a) El Consejo comunicará por escrito al investigado su situación, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que presente su informe de descargo, aportando pruebas mediante la presentación de documentos y testimonios, observando las restricciones establecidas para la información clasificada en la Ley de la materia; asimismo, podrá contar con un abogado defensor en caso lo considere necesario, para ello podrá tener acceso a la lectura del expediente administrativo.
- b) Recopilar la información relacionada a sus datos generales, antecedentes disciplinarios, académicos, psicofísicos y consolidar la documentación referida al caso materia de investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la conclusión del plazo máximo para que el investigado presente su informe de descargos.
- c) Ejecutadas las acciones dispuestas, el Consejo evaluará el caso presentado, con el respectivo informe de descargo solicitado o sin él, analizando las pruebas de cargo y descargo, así como la información recibida, para el esclarecimiento del caso o de los hechos imputados.
- d) El consejo se pronunciará indefectiblemente dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, desde la comunicación a que se refiere el literal a); excepcionalmente podrá prorrogarse hasta un máximo de cinco (05) días hábiles.
- e) Al término de las investigaciones se formulará el acta y resolución correspondiente, debidamente motivada y firmada por cada uno de los miembros del Consejo, y será elevada al Consejo Superior de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, en los casos que corresponda.
- f) El formato del acta de investigación será establecido de acuerdo a las particularidades de cada escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, la misma que debe contener como mínimo la información siguiente: antecedentes, hechos, análisis, conclusiones y recomendaciones.





Artículo 64.- De los impedimentos para actuar como integrante o asesor de un Consejo de Primera Instancia

Son causas de impedimento para intervenir como integrante o asesor de un Consejo de Primera Instancia, las siguientes:

- a) Ser o haber sido tutor o apoderado, adoptante de alguno de los investigados o agraviadados, mantener parentesco con cualquiera de los investigados, con el agraviado o con los miembros del consejo de investigación hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad o tener vínculo espiritual de padrino, ahijado o compadre con los investigados o agraviadados.
- b) Ser denunciante de los hechos y/o haber participado en la investigación como perito, asesor o testigo. No se considera comprendido en este impedimento, cuando el integrante sólo se limita a tramitar la denuncia.
- c) Haber intervenido en forma directa en los hechos materia de investigación.

En los casos antes mencionados el miembro del Consejo está en la obligación de abstenerse en forma escrita ante el Director que lo designó para participar el colegiado.

Artículo 65.- Sobre los pronunciamientos

Para emitir pronunciamiento, los Consejos tendrán en cuenta los descargos y medios de prueba actuados, los antecedentes del personal investigado, y cualquier otra información que sea relevante o pertinente para la resolución del caso bajo análisis. Los pronunciamientos pueden disponer la imposición de sanciones disciplinarias, la adopción de acciones de carácter administrativo, formular recomendaciones, y/o la interposición de denuncia ante la autoridad judicial competente, según sea el caso.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 66.- De la conformación

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas están conformadas por una planta orgánica que integran directivos, administrativos, docentes y cadetes o alumnos, respectivamente; estando sus obligaciones, atribuciones y responsabilidades reguladas por cada Institución Armada y establecidas en el estatuto, reglamento general y reglamentos internos, según corresponda.

Artículo 67.- De la planta orgánica

Se denomina planta orgánica, al personal militar y civil encargado de la Dirección, administración y funcionamiento de los regímenes académico, administrativo, psicofísico y disciplinario, así como docentes de las respectivas escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 68.- Del docente

Se denomina docente al profesional, civil o militar, nombrado o contratado, que reúne los requisitos para el ejercicio de la docencia y ha sido seleccionado por concurso público en la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.





Artículo 69.- De los cadetes o alumnos

Se denomina cadete o alumno a los jóvenes peruanos que han sido admitidos en las respectivas escuelas o institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, a través de los concursos de admisión, aprobados mediante la resolución correspondiente.

Los cadetes o alumnos extranjeros se admiten por invitación de cada Institución Armada, sometiéndose a lo dispuesto en el presente reglamento y a las disposiciones internas de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, correspondiente.

CAPÍTULO IX DEL CONCURSO DE ADMISIÓN

Artículo 70.- Del concurso de admisión

Se denomina concurso de admisión a la secuencia de exámenes y evaluaciones de diferentes áreas, programados y realizados en forma ordinaria y anual, con la finalidad de seleccionar entre los postulantes a aquellos que serán admitidos en las escuelas o institutos de formación de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al cuadro de mérito final, en número determinado por las vacantes aprobadas por los comandos institucionales.

Artículo 71.- De los requisitos

Son requisitos para los postulantes a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, los siguientes:

- a) Ser peruano(a) de nacimiento o haber nacido en el extranjero de padre o madre peruanos, siempre que haya sido inscrito(a) en el registro consular respectivo, durante su minoría de edad.
- b) Ser soltero(a), sin hijos ni dependientes directos.
- c) No encontrarse en estado de gestación durante el concurso de admisión.
- d) Estar física y mentalmente apto.
- e) Haber culminado la educación básica secundaria.
- f) No haber sido separado(a), ni expulsado(a) de ninguna escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o del Servicio Militar, a consecuencia de la imposición de alguna medida disciplinaria o por "falta de aptitud psicofísica de origen psicosomático".
- g) Declaración Jurada simple que no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- h) Edad:

EDAD	PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE OFICIALES DE LAS FFAA.	PARA LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SUBOFICIALES Y OFICIALES DE MAR DE LAS FFAA.
Mínima	15 años (*)	15 años (*)
Máxima	21 años, 11 meses y 29 días (*)	23 años, 11 meses y 29 días (*) 24 años, 11 meses y 29 días (*)(**)

(*) Computados al 31 de diciembre del año anterior al proceso.

(**) Exclusivamente para personal de procedencia del servicio militar.





j) Talla:

TALLA	PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE OFICIALES DE LAS FFAA	PARA LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SUBOFICIALES Y OFICIALES DE MAR DE LAS FFAA
Mínima	1.58 m (damas) (*) 1.68 m (varones) (*)	1.55 m (damas) (*) 1.60 m (varones) (*)
Máxima	1.89 m (varones/damas) (**)	

(*) Los comandos institucionales de acuerdo a sus requerimientos, podrán variar la tabla mínima hasta en 5 cm. menos, considerando la edad del postulante, proyectando su futuro desarrollo corporal dentro de la escuela o instituto de formación profesional (sólo para postulantes que tengan de 15 a 18 años computados al 31 de diciembre del año anterior al proceso).

(**) Sólo para la escuela de formación de oficiales de la Fuerza Aérea: De conformidad con la Tabla Antropométrica, para área operativa en la especialidad de piloto.

Artículo 72.- De las pruebas de selección

Son pruebas de carácter secuencial y eliminatorio que tienen por finalidad evaluar a los postulantes a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, a fin de realizar una selección orientada a la imagen objetiva del cadete o alumno y el perfil del postulante requerido por cada institución; su contenido se encuentra agrupado en las áreas específicas, siguientes:

a) ÁREA DE APTITUD PSICOSOMÁTICA/ FÍSICA (*):	b) ÁREA COGNOSCITIVA (*):	c) ÁREA DE APRECIACIÓN GENERAL (*):
(1) Examen médico (2) Examen de rendimiento físico (3) Examen psicológico	(1) Examen de aptitud académica (2) Examen de conocimientos	(1) Aspecto ético - moral (2) Aspecto intelectual (3) Aspecto social (4) Aspecto afectivo - volitivo (5) Aspectos de liderazgo (6) Aspectos de vocación militar (7) Aspectos de cultura general

(*) Los resultados de los exámenes efectuados al postulante son de carácter inimpugnable.

Artículo 73.- Del área de aptitud psicosomática/física

Las pruebas del área de aptitud psicosomática tienen por finalidad, establecer si los postulantes poseen la aptitud psicosomática y evaluar su condición física para afrontar las exigencias que requiere la formación militar; su contenido es el siguiente:

- a) Examen médico (APTO/NO APTO)

Constará de lo siguiente:

- (1) Medicina general (no tatuajes).





- (2) Odontología.
- (3) Cardiología / Electrocardiograma.
- (4) Otorrinolaringología / Audiometría.
- (5) Neurología / Electroencefalograma.
- (6) Psiquiatría.
- (7) Oftalmología (con uso de ciclopléjicos).
- (8) Ginecología (personal femenino).
- (9) Radiología (pulmones y columna).
- (10) Neumología.
- (11) Traumatología.
- (12) Examen toxicológico.
- (13) Laboratorio: Hemoglobina, hemograma, grupo sanguíneo, glucosa, colesterol, triglicéridos, serología (VDRL), test de elisa negativo (VIH-SIDA), orina completa, test de embarazo negativo (personal femenino).
- (14) Prueba de ecografía pélvica (personal femenino).

Cuando el médico responsable de la evaluación médica, lo considere necesario, podrá solicitar exámenes adicionales de acuerdo a los resultados obtenidos en los exámenes médicos considerados en el concurso de admisión, cuando exista alguna duda sobre el resultado obtenido a fin de determinar un correcto diagnóstico.

b) Examen psicológico (APTO/NO APTO)

Explorar las funciones intelectuales, los rasgos de personalidad y valores, de acuerdo al perfil psicológico del cadete o alumno; constará de lo siguiente:

- (1) Prueba de inteligencia emocional.
- (2) Prueba de personalidad.
- (3) Test de valores.

c) Examen de Rendimiento Físico (apto con puntaje/eliminatorio) (*)

Constará de lo siguiente:

Varones/Damas:

- (1) Barras para varones y suspensión en la barra para damas.
- (2) Salto largo.
- (3) Abdominales.
- (4) Carrera de 1,500 m planos.
- (5) Planchas.
- (6) Natación 50 m.

(*) Las tablas de puntuación para cada una de las pruebas serán establecidas de acuerdo a los requerimientos técnicos operativos de cada escuela e instituto de formación profesional, tanto para varones como para damas.

Cada prueba es eliminatoria de no alcanzar los puntajes mínimos requeridos. Sólo las notas aprobatorias obtenidas en las diferentes pruebas serán promediadas (promedio aritmético=la suma de las notas/cantidad de notas), siendo el promedio





mínimo aprobatorio de 12.00 puntos.

Artículo 74.- Del área cognoscitiva (eliminatorio)

- a) Examen de aptitud académica (apto con puntaje/eliminatorio)

Tiene por objeto evaluar el nivel de razonamiento del postulante, requerido para cursar estudios superiores, así como determinar su habilidad para el aprendizaje sistemático; su contenido es el siguiente:

- (1) Razonamiento matemático
- (2) Razonamiento verbal

- b) Examen de conocimientos (apto con puntaje/eliminatorio)

Tiene por objeto medir el nivel cognoscitivo del postulante, lo que permitirá determinar su capacidad para asimilar los conocimientos que se imparten en las respectivas escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas; su contenido es el siguiente:

- (1) Ciencias:
 - (a) Aritmética
 - (b) Álgebra
 - (c) Geometría
 - (d) Trigonometría
 - (e) Física
 - (f) Química
 - (g) Informática

- (2) Letras:
 - (a) Lenguaje y Literatura
 - (b) Historia del Perú y del Mundo
 - (c) Geografía del Perú y del Mundo
- (3) Cultura general y actualidad
- (4) Idioma Ingles (básico)

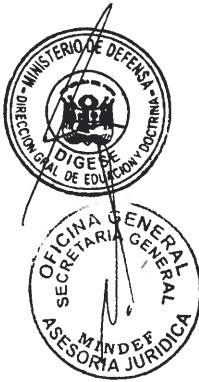
El prospecto de admisión incluye el contenido temático de cada una de las áreas propuestas a ser evaluadas.

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas adecuan dentro de esta evaluación, el porcentaje y nivel de requerimientos cognoscitivos acorde a las exigencias de sus respectivos perfiles de ingreso institucionales.

Artículo 75.- Del área de apreciación general (apto con puntaje/eliminatorio)

La apreciación general se realiza a través de una entrevista, que tiene por objeto apreciar la vocación, personalidad, dotes de liderazgo, facilidad de expresión, dominio de sí mismo y cultura general, con el propósito de determinar su proximidad valorativa requerida dentro de su futura formación militar; su contenido es el siguiente:

- a) Aspecto ético-moral
- b) Aspecto intelectual
- c) Aspecto social





70

- d) Aspecto afectivo-volitivo
- e) Aspectos de liderazgo
- f) Aspectos de vocación militar
- g) Aspectos de cultura general

Artículo 76.- De la formulación del cuadro de mérito final

Para la formulación del cuadro de mérito final se consideran sólo a aquellos postulantes que durante el proceso de selección hayan obtenido nota aprobatoria en los exámenes del área de aptitud psicosomática/física, área cognoscitiva (examen de aptitud académica y examen de conocimientos) y del área de apreciación general.

La formulación del cuadro de mérito final tiene por finalidad establecer el orden de mérito de los (las) postulantes al momento de su ingreso a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, mediante el promedio de nota de las tres (03) áreas evaluadas con sus respectivos coeficientes.

COEFICIENTES DE ÁREAS DE EVALUACIÓN (*)

ÁREA	CONDICIÓN	COEFICIENTE	TOTAL COEFICIENTE
Aptitud Psicosomática/ Psicofísica			
Examen Médico	APTO / NO APTO	--	--
Examen Psicológico	APTO / NO APTO	--	--
Examen de Rendimiento Físico	Apto con puntaje / eliminatorio	2	2
Cognoscitiva			
Examen de Aptitud Académica	Apto con puntaje / eliminatorio	2.5	5.5
Examen de Conocimientos	Apto con puntaje / eliminatorio	3	
Apreciación General			
Aspecto Ético - Moral	Apto con puntaje / eliminatorio	2.5	2.5
Aspecto Intelectual			
Aspecto Social			
Aspecto Afectivo - Volitivo			
Aspectos de Liderazgo			
Aspectos de Vocación Militar			
Aspectos de Cultura General			

(*) Postulantes de procedencia militar y licenciados se acogen a la Ley del Servicio Militar.





Artículo 77.- De las vacantes

Las Instituciones Armadas determinan las vacantes en concordancia con su planeamiento estratégico de personal, debiendo ser aprobadas por la respectiva Comandancia General, a propuesta de los Comandos/Direcciones Generales de Personal o su equivalente y remitidas a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, a inicios del segundo semestre del año anterior al concurso de admisión.

Artículo 78.- De la publicación de resultados

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, a través de los Comandos/Direcciones Generales de Educación de las Instituciones Armadas, establecen el procedimiento para la publicación de los resultados de los exámenes correspondientes, así como el cuadro de mérito final, en función de las vacantes convocadas.

Artículo 79.- De los derechos y obligaciones al ingreso

El personal que ingresa a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, tendrá los derechos y obligaciones, siguientes:

a) Derechos:

Ocupar un puesto en el cuadro de ingreso al final del concurso de admisión, dentro de las vacantes autorizadas por Comando/Dirección General de Personal de cada Institución Armada.

b) Obligaciones:

- (1) Cancelar la cuota de ingreso fijada por cada Institución Armada, de acuerdo a una estructura de costos en base a la UIT, en caso que por algún motivo el cadete(a) o alumno (a) sea dado de baja, se realizará liquidación de gastos correspondientes para deducir la cuota de ingreso, de acuerdo al tiempo de permanencia.
- (2) Suscribir un compromiso de ingreso, sometiéndose a las leyes y reglamentos de las respectivas Instituciones Armadas y el presente reglamento. En caso el cadete o alumno, sea menor de edad a la fecha de su ingreso, sus padres o apoderado debidamente acreditado, suscribirán el respectivo compromiso.
- (3) Suscribir una declaración jurada de no pertenecer a un partido u organización política conforme a los alcances de los artículos 34 y 169 de la Constitución Política del Perú (Para los postulantes admitidos mayores de 18 años).

Artículo 80.- Del cese de la incapacidad civil

Cesa la incapacidad civil de los postulantes menores de edad que hayan alcanzado vacante en los procesos de admisión al momento de incorporarse como cadetes o alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, para los fines de aplicación del presente reglamento.

Artículo 81.- Del control posterior

Si en mérito a la aplicación de la fiscalización posterior, se comprueba la falsedad o inexactitud de la información o documentación presentada por el postulante, en el concurso de admisión a las escuelas o institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, automáticamente será separado del concurso de admisión; y, de haber ingresado se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.





CAPÍTULO X DE LA CATEGORÍA Y GRADO MILITAR

Artículo 82.- De la incorporación y grado militar

Los postulantes que hayan alcanzado vacante en los procesos de admisión a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, tienen el grado militar de cadetes o alumnos, de acuerdo a la categoría de la institución educativa a la que han ingresado; ostentan todos los privilegios y prerrogativas del grado y tienen las mismas obligaciones, responsabilidades y derechos, y serán dados de alta mediante resolución emitida por el Comando/Dirección General de Personal de la respectiva Institución Armada, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir de la fecha de su incorporación.

Artículo 83.- Del mando y precedencia

Los grados militares de los cadetes y sus equivalentes, son los siguientes:

AÑO DE FORMACIÓN	EP, MGP Y FAP
5to. Año	Cadete de 4to. Año (CD4)
4to. Año	Cadete de 3ro. Año (CD3)
3er. Año	Cadete de 2do. Año (CD2)
2do. Año	Cadete de 1ro. Año (CD1)
1er. Año	Cadete Aspirante (CDA)

Los grados militares de los alumnos y sus equivalentes, son los siguientes:

AÑO DE FORMACIÓN	EP. MGP Y FAP
3er. Año	Alumno de 3º Año (AL3)
2do. Año	Alumno de 2º Año (AL2)
1er. Año	Alumno de 1º Año (AL1)

Los cadetes tienen jerarquía y mando sobre el personal de técnicos supervisores, técnicos, suboficiales u oficiales de mar, alumnos, tropa y marinería. Los alumnos tienen jerarquía y mando sobre el personal del servicio militar voluntario.

Entre cadetes o alumnos del mismo año de diferentes escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, prevalecerá la precedencia establecida en el reglamento general de servicio en guarnición.

CAPÍTULO XI DE LOS CADETES Y ALUMNOS

Artículo 84.- De la condición de cadete y alumno

La condición de los cadetes o alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, es el de militar en formación y están sometidos a un régimen militar, académico, psicofísico y disciplinario.

La condición de cadete o alumno se opta por voluntad propia, como el medio temporal para llegar a ser oficial o suboficial u oficial de mar de las Fuerzas Armadas,





con el perfil del egresado y características de un profesional altamente calificado en el ámbito propio según la naturaleza militar de su Institución Armada.

La condición de cadete o alumno se obtiene una vez publicado el cuadro de mérito final en el que haya alcanzado una vacante, según lo referido en el artículo 82, de la incorporación y grado militar, del presente reglamento y permanece incólume mientras el cadete o alumno observe y cumpla sus deberes y obligaciones.

El cadete o alumno se encontrará en esta condición en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Durante su periodo de formación.
- b) En comisión del servicio o misión de estudios en el país o en el extranjero.
- c) Con vacaciones o permiso.
- d) Enfermo o lesionado a disposición de la respectiva junta de sanidad, hasta por un periodo máximo de dos (02) años.

Artículo 85.- De los cadetes y alumnos extranjeros

Los cadetes o alumnos de nacionalidad extranjera, autorizados de acuerdo a la normatividad vigente, para seguir estudios en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, serán sometidos al mismo régimen militar, académico, psicofísico y disciplinario que los cadetes o alumnos peruanos.

Artículo 86.- De los requisitos para mantener la condición de cadete y alumno

La condición de militar en formación del cadete o alumno de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, está necesariamente condicionada a mantener los requisitos siguientes:

- a) Encontrarse en la situación militar de personal militar en formación.
- b) Estado civil: soltero(a).
- c) Mantener el régimen de dedicación exclusiva.
- d) Cumplir con las exigencias psicofísicas y psicosomáticas propias de una escuela e instituto de formación profesional. Las juntas de sanidad respectivas, no podrán recomendar la permanencia o la reincorporación de los cadetes o alumnos con limitaciones de índole psicosomático.
- e) Aprobar los requisitos, exigencias académicas, disciplinarias, condiciones psicofísicas y psicosomáticas previstas en el presente reglamento, a fin de poder egresar como oficial, suboficial u oficial de mar.
- f) Someterse a las regulaciones en el ejercicio de los derechos constitucionales señalados en el artículo 88 del presente reglamento.

Artículo 87.- Del régimen de dedicación exclusiva

La formación integral de los cadetes o alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, exige un régimen de permanencia acuartelado, disposición a tiempo completo y dedicación exclusiva, en las condiciones que establece cada Institución Armada.

Artículo 88.- De las regulaciones en el ejercicio de algunos derechos constitucionales del personal de los cadetes y alumnos

La condición de cadete o alumno de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, conlleva necesariamente a la restricción del ejercicio de los siguientes derechos:

- a) A la libertad de información, opinión, expresión y difusión de pensamiento en relación con asuntos de seguridad nacional, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno u otros actos que afecten la imagen institucional.





- b) A elegir el lugar de su residencia, cuando por asuntos inherentes a su formación se encuentre internado en la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- c) A reunirse en plazas y vías públicas con fines políticos o de protesta.
- d) A participar, en forma individual o asociativa en la vida política del país.
- e) A formular peticiones colectivamente.
- f) Al disfrute del tiempo libre y al descanso, cuando por razones del servicio se disponga su participación.
- g) A participar en actividades partidarias o manifestaciones o realizar actos de proselitismo político.
- h) A participar, en forma individual o asociativa en sindicatos o huelgas.
- i) A deliberar en asuntos públicos y de seguridad nacional.
- j) A formular declaraciones vinculadas a la Institución Armada o a la escuela o instituto al que pertenece, ante la prensa hablada o escrita, o programas radiales o televisivos sin autorización previa.
- k) A contraer matrimonio durante su etapa de formación, mientras mantenga su condición de cadete o alumno.

Artículo 89.- De los derechos del cadete y alumno

Los cadetes y alumnos tendrán derecho a:

- a) Recibir una asignación económica mensual (de acuerdo a una escala establecida por el Ministerio de Defensa o la normatividad que corresponda).
- b) Recibir atención médica y odontológica (en su escuela o instituto de formación profesional, centros médicos u hospitalarios de cada Institución Armada o del extranjero en caso sea necesario).
- c) Gozar de un periodo vacacional que será otorgado de acuerdo a la programación de cada escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas. Dicho periodo podrá ser suspendido total o parcialmente por razones de servicio.
- d) Recibir alimentación adecuada y balanceada.
- e) Recibir el vestuario y equipo necesarios, de acuerdo a lo establecido por cada Institución Armada.
- f) Recibir viáticos y asignaciones de viaje, de acuerdo a escala cuando se encuentren en comisión de servicio o misión de estudios.
- g) La reserva de vacante en las condiciones establecidas en el Anexo "E", procedimiento para casos de embarazo y maternidad de las cadetes y alumnas de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 90.- De los deberes y obligaciones de los cadetes y alumnos

Los cadetes y alumnos tendrán los deberes y obligaciones siguientes:

- a) Conocer, cumplir y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes, reglamentos y demás normas internas que rigen a las Fuerzas Armadas.
- b) Conservar incólume el honor y majestad de los símbolos patrios y esforzarse en contribuir a la grandeza de sus Fuerzas Armadas y de la Nación.
- c) Respetar a la persona, a sus subordinados, educadores, a sus superiores y a las Fuerzas Armadas.
- d) Mantener permanentemente el honor y disciplina, demostrando un comportamiento ejemplar en todos los actos de su vida, dentro y fuera de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.





- e) Ser responsable de las órdenes que imparta como superior y de la ejecución de las órdenes recibidas como subordinado, debiendo informar el cumplimiento de las órdenes o de los motivos que le impidieron cumplirlas.
- f) Demostrar respeto entre cadetes y alumnos de distintos años de diferentes escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como al personal de oficiales, supervisores, técnicos, suboficiales u oficiales de mar, en cualquier circunstancia y lugar en que se encuentren.
- g) Respetar a los subordinados, velar por sus derechos y dar un trato digno, justo y equitativo, sin dejar de exigir el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Demostrar cuidado y correcto uso de las prendas, armamento, ambientes y material asignado a su cargo.
- i) Informar toda situación que comprometa la seguridad y defensa nacional.
- j) Usar correctamente el uniforme de acuerdo a lo establecido en los reglamentos vigentes en uso de su derecho de franco o salida, si vistiera de civil lo hará en forma decorosa y de acuerdo al prestigio que le corresponde como cadete o alumno de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- k) Cumplir las exigencias académicas, psicofísicas y disciplinarias, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 91.- De la salida/franco

Los cadetes y alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, tienen salida/franco ordinarias y extraordinarias, las cuales pueden ser suspendidas por razón de sanciones disciplinarias, bajo rendimiento académico o psicofísico, por necesidades del servicio, con la finalidad de reforzar su formación militar, académica, psicofísica y disciplinaria, según corresponda y en las condiciones que establezca cada escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas en coordinación con los hospitales y/o centros de sanidad de las Fuerzas Armadas, pueden determinar la suspensión de salida/franco ordinaria o extraordinaria de los cadetes o alumnos por prescripción médica, a fin de asegurar y controlar el proceso de recuperación de los pacientes.

Se considera salida/franco ordinario, a los días libres que se otorgan a los cadetes y alumnos, los fines de semana y días declarados feriados.

Se considera salida/franco extraordinario, a los días libres que se otorgan a los cadetes y alumnos, por situaciones excepcionales dispuestas por la Dirección de la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 92.- De la participación en conflictos armados y desastres naturales

Por requerimiento expreso de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y con la autorización del Ministro de Defensa, los cadetes y alumnos durante su permanencia en la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, podrán participar en los conflictos armados y situaciones de desastres naturales, siempre y cuando sean mayores de edad.





CAPÍTULO XII

DE LAS BAJAS Y REINCORPORACIONES

Artículo 93.- De las causales de baja del cadete y alumno

La baja del cadete o alumno de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, puede darse por las causales siguientes:

- a) Medida disciplinaria.
- b) Deficiencia académica.
- c) Inaptitud psicofísica de origen psicosomático (con excepción del estado de gestación).
- d) Inaptitud psicofísica de origen físico.
- e) Falta de aptitud para la vida militar.
- f) Desaprobar los exámenes de reincorporación establecidos en el presente Reglamento.
- g) Exceder los 27 años, 11 meses y 29 días de edad para cadetes.
- h) Exceder los 28 años, 11 meses y 29 días de edad para alumnos.
- i) Incumplimiento con los requisitos para el reingreso por reserva de vacante por gestación y maternidad.
- j) A su solicitud.
- k) Fallecimiento.
- l) Para el caso de cadetes/alumnos extranjeros, a requerimiento de su país de origen.

En caso de que el cadete o alumno se encuentre comprendido en un proceso administrativo de su escuela e instituto de formación, por la causal a), no podrá solicitar su baja por la causal prevista en el literal j) del presente artículo.

Artículo 94.- Del reembolso de gastos al Estado

Los cadetes o alumnos que sean dados de baja de las respectivas escuelas o institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas por la causal tipificada en el inciso a) del artículo 93 del presente reglamento, deben abonar al Estado el íntegro de los gastos que ha irrogado su permanencia por concepto de alimentación, vestuario, asignación económica mensual y cualquier otro gasto regulado por cada Institución Armada.

Artículo 95.- De las reincorporaciones

Los cadetes o alumnos pueden ser reincorporados a la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, por mandato judicial o administrativo, en cuyos casos retornarán de acuerdo a las condiciones señaladas en las respectivas resoluciones. Los mismos que estarán sujetos a una rutina diferenciada durante el tiempo que dure su proceso de evaluación, en la cual no podrá realizar esfuerzos físicos antes de la declaración de aptitud para la vida militar, emitido por la Dirección de Sanidad de cada Institución Armada, y se le brindará las facilidades para que realice estudios en la biblioteca o sala de lectura de la escuela e Instituto de formación profesional.

Los cadetes o alumnos reincorporados se someten a las evaluaciones siguientes:

- a) Un examen psicosomático el cual será tomado de acuerdo a lo estipulado en los artículos 191 y 192, del presente reglamento de la evaluación de la capacidad





psicosomática de control, del presente reglamento, el cual es responsabilidad de la Dirección de Sanidad de cada Institución Armada, quien deberá pronunciarse a través del documento correspondiente en el caso de que el personal reincorporado se encuentre APTO o remitiendo el acta de la junta de sanidad institucional de encontrarse NO APTO para la vida militar; los mencionados pronunciamientos se comunicarán a la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde el inicio de sus evaluaciones médicas.

- b) Examen de esfuerzo físico, de acuerdo a las tablas de esfuerzo físico de cada escuela e instituto de formación profesional, el cual deberá ser tomado dentro de los dos (02) días hábiles posterior a la recepción del documento de declaración de aptitud para la vida militar emitido por la Dirección de sanidad de cada Institución Armada.
- c) Evaluaciones académicas pendientes, evidenciadas en los records de evaluación de cada escuela e instituto de formación profesional, serán tomados dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la aprobación del examen de esfuerzo físico.

Los cadetes y alumnos que no aprueben cualquiera de los mencionados exámenes serán sometidos inmediatamente al consejo de investigación a fin se determine su situación administrativa dentro de la escuela o instituto de formación profesional.

Es responsabilidad del cadete o alumno que solicita su reincorporación a la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, por orden judicial o administrativa, encontrarse preparado psicosomática, física y académicamente al momento de la ejecución y cumplimiento de la resolución correspondiente.

En caso que la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas no cuente con el arma/servicio o especialidad del cadete o alumno reincorporado, previo pronunciamiento del Consejo Superior, será reclasificado tomando en consideración las necesidades y los requerimientos institucionales.

Artículo 96.- De la habilitación para ser dado de alta como oficial o suboficial u oficial de mar

Para ser dado de alta como oficial o suboficial u oficial de mar, se requiere que el cadete o alumno cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 86 del presente reglamento para mantener la condición de cadete o alumno; además de:

- a) No encontrarse comprendido en una investigación administrativa.
- b) No encontrarse comprendido en un proceso judicial con medida cautelar que haya dispuesto provisionalmente su reincorporación en la escuela o instituto de formación profesional respectivo.

Los cadetes o alumnos que se encuentren en las causales a) y b) mantendrán la misma condición, hasta la culminación de los procesos administrativos y judiciales correspondiente, quedando a disposición del departamento administrativo o su equivalente. El cadete o alumno reincorporado por mandato judicial, que haya culminado satisfactoriamente los programas académicos, solo tendrá derecho al grado académico/título profesional y profesional técnico correspondiente, no obteniendo el grado militar de oficial/suboficial/oficial de mar, hasta obtener una sentencia firme y ejecutoriada del proceso judicial instaurado.





TÍTULO II
DE LOS RÉGIMENES DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 97.- Del personal militar en formación profesional

Son los cadetes y alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, en concordancia con lo previsto en la Constitución Política del Perú, basado en el cumplimiento del deber, disciplina, principios morales, valores éticos y vocación de servicio a la Nación.

Artículo 98.- De la formación integral del cadete o alumno

La formación integral del cadete y alumno, es el proceso de formación profesional o profesional técnico, que comprende el aspecto militar, académico, psicosomático, físico y disciplinario, considerando las singularidades y especificaciones del régimen interno, con la finalidad de lograr el perfil del egresado, que requieren las Instituciones Armadas para el cumplimiento de la misión establecida en la Constitución Política del Perú.

Artículo 99.- Del perfil del egresado

El perfil del egresado está conformado por el conjunto de competencias que el cadete y alumno, respectivamente, debe lograr al concluir su periodo de formación, está determinado por las necesidades de cada Institución Armada, a través de las competencias se deben lograr los conocimientos, habilidades, actitudes, destrezas y valores que le permitirán desempeñar satisfactoriamente su labor. El perfil del egresado es un documento de gestión que es aprobado por resolución directoral del Comando/Dirección General de Educación de la respectiva Institución Armada.

Artículo 100.- De los requisitos para ser egresado de la escuela e Instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas

Los requisitos para ser egresado, son los siguientes:

- a) Haber aprobado el plan de estudios en los aspectos académico, militar, psicosomático y físico.
- b) No estar inmerso en un proceso de investigación.
- c) Haber cumplido las normas internas de cada escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 101.- De los grupos de interés

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas conforman sus grupos de interés, para lo cual definen el número y las características de los mismos, quienes participan en procesos de consulta para la definición de los propósitos de sus programas de estudios, que deben estar alineados con la misión y visión institucional y el proyecto educativo institucional o equivalente.

Anualmente, el grupo de interés es designado mediante resolución directoral de la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 102.- De la reserva de vacante por gestación y reingreso

Las cadetes y alumnas en estado de gestación que hayan obtenido la resolución de reserva de vacante, no tendrán la condición de personal militar en formación durante ese periodo, consecuentemente no gozarán de los derechos contenidos en el artículo 89 del presente reglamento.





El procedimiento de reserva de vacante por gestación y reingreso se encuentra detallado en el Anexo "E": Procedimiento para casos de embarazo y maternidad de las cadetes y alumnas de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, del presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN MILITAR

Artículo 103.- Del Departamento de Formación Militar

El Departamento de Formación Militar es el órgano de línea encargado de la planificación, organización, ejecución, coordinación y evaluación de las actividades de formación militar de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas. Está a cargo de un Jefe de Departamento, quien es miembro del Consejo Superior con voz y voto; así como el Consejo Editorial, el comité de admisión, y aquellos comités para los que fuere designado preside el Consejo de Disciplina, tiene voz y voto, y ejerce la potestad del voto dirimente. Depende de la Dirección de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

En la Escuela Naval del Perú, este órgano de línea se denomina Departamento de Formación Naval.

Artículo 104.- Funciones del Departamento de Formación Militar

El Departamento de Formación Militar, tiene las funciones siguientes:

- a) Planear, organizar, conducir, controlar y supervisar las actividades anuales de formación militar/naval de cadetes y alumnos, según corresponda.
- b) Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, los planes, programas y actividades del ámbito de su competencia, para lograr la formación integral del cadete y alumno, respectivamente.
- c) Proponer al Consejo Superior para su aprobación, los reglamentos, relacionados al ámbito de su responsabilidad.
- d) Emitir documentos inherentes a su campo de responsabilidad funcional.
- e) Proponer a la Dirección, con sujeción a la legalidad vigente y a la normatividad interna, los candidatos a miembros de las comisiones en el ámbito de su responsabilidad.
- f) Convocar al Consejo de Disciplina.
- g) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 105.- De la organización del Departamento de Formación Militar

La organización del Departamento de Formación Militar y las funciones de sus unidades subordinadas, son establecidas en el respectivo Estatuto/Reglamento General de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 106.- De la formación militar

La formación militar es el proceso permanente orientado a interiorizar en el cadete y alumno, la disciplina militar, el cumplimiento del deber, la subordinación, el ejercicio del mando y el liderazgo, basados en el conocimiento y cumplimiento de las leyes y reglamentos, cualidades y virtudes militares, así como valores de honor, moral, decoro, espíritu militar y ética militar.





Artículo 107.- Del espíritu militar

El espíritu militar se refleja en la razón, el valor, el ingenio y la energía de los cuales debe estar imbuido todo personal militar, aún con el riesgo de la propia vida. Esto le permite afrontar con éxito las tareas que le demanda la Nación, como parte de las responsabilidades que le son asignadas de velar por la seguridad y defensa nacional.

Es la capacidad que se manifiesta en el militar para aceptar el cumplimiento del deber enfatizando el nivel de compañerismo y el grado de lealtad que existe ante la Institución, realizándola con voluntad, amor, con respeto y sacrificio por la Institución y por la Patria, sin esperar alguna recompensa.

Artículo 108.- De las virtudes militares

Las virtudes militares son inherentes a la función militar, las mismas que son adquiridas en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas. Su ejercicio hace que el militar actúe conforme a los principios y las normas establecidas por las Fuerzas Armadas. La formación militar desarrolla en el cadete o alumno, entre otras virtudes, un depurado patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, la firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, veracidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y preocupación por cultivar y desarrollar, en el más alto grado, las virtudes y deberes antes mencionados.

Artículo 109.- Del honor, la moral, el decoro y la ética militar

El honor, la moral, el decoro y la ética militar son valores que reflejan la rectitud en el obrar y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones, al ser íntegros en su comportamiento, generando la confianza y respeto entre los miembros de las Fuerzas Armadas y el entorno social.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

SECCIÓN I

DEL ÁREA ACADÉMICA

Artículo 110.- Del Departamento de Formación Académica

El Departamento de Formación Académica es el órgano de línea encargado de la planificación, organización, ejecución, coordinación y evaluación de las actividades académicas de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas. Está a cargo de un Jefe de Departamento, quien es miembro del Consejo Superior con voz y voto; así como el Consejo Consultivo o Asesor, según corresponda, y el Consejo Editorial. Preside el comité de admisión e integrar aquellos comités para los que fuere designado. Depende de la Dirección de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 111.- Funciones del Departamento de Formación Académica

El Departamento de Formación Académica tiene las funciones siguientes:

- Planear, organizar, conducir, controlar y supervisar las actividades académicas anuales en todos sus niveles y modalidades.
- Elaborar y proponer al Consejo Superior, para su aprobación, los planes curriculares de los programas académicos.
- Elaborar y proponer al Consejo Superior para su aprobación, los reglamentos, relacionados a la actividad académica.





- d) Emitir documentos inherentes a su campo de responsabilidad funcional.
- e) Proponer ante el Consejo Superior, para su designación, a los docentes que cumplan los requisitos para ocupar plazas de coordinadores de los programas académicos.
- f) Proponer a la Dirección, con sujeción a la legalidad vigente en el sistema universitario y a la normatividad interna, los candidatos a miembros de las comisiones de convalidación y revalidación.
- g) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 112.- De la organización del Departamento de Formación Académica

La organización del Departamento de Formación Académica y las funciones de sus unidades subordinadas, son establecidas en el respectivo Estatuto/Reglamento General de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

El Departamento de Formación Académica, tiene prioritariamente, áreas de admisión, de evaluación y estadística, de estudios generales, de ciencias básicas, de especialidades profesionales, de estudio de idiomas extranjeros y de educación a distancia.

Artículo 113.- De la formación académica

La formación académica es el proceso de enseñanza-aprendizaje, en la cual se adquieren las competencias y destrezas, necesarios para la formación de profesionales militares y profesionales técnicos militares, en las respectivas escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 114.- De la formación académica en las escuelas de formación profesional de las Fuerzas Armadas

Las escuelas de formación profesional de las Fuerzas Armadas organizan sus actividades académicas con la finalidad de impartir una o más carreras profesionales de rango universitario en ciencias militares para el Ejército del Perú, ciencias marítimas navales para la Marina de Guerra del Perú y ciencias aeroespaciales para la Fuerza Aérea del Perú, de acuerdo a los planes de estudios propuestos por éstas y aprobados por el Comando/Dirección General de Educación de cada Institución Armada.

Artículo 115.- De la formación académica en los institutos de formación profesional de la Fuerzas Armadas

Los institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas organizan sus actividades académicas con la finalidad de impartir una o más carreras profesionales técnicas específicas de nivel superior tecnológico, de acuerdo a los planes de estudios propuestos por éstas y aprobados por el Comando/Dirección General de Educación de cada Institución Armada, en concordancia con el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 116.- Del plan de estudios

El plan de estudios de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, es la organización de un programa académico según cursos (asignaturas, unidades didácticas), actividades, ciclos y semestres, para la formación militar, moral, académica, cultural y psicofísica de los cadetes y alumnos.

En las escuelas de formación profesional de las Fuerzas Armadas, los estudios generales de pregrado son obligatorios y tienen una duración no menor de treinta y





cinco (35) créditos; asimismo, los estudios específicos y de especialidad de pregrado proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente y deben tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 117.- De la malla curricular

La malla curricular (itinerario), determina una secuencia de cursos (asignaturas y unidades didácticas) y actividades a desarrollar durante el año académico en la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas. Es aprobada por la Dirección de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, según corresponda.

Artículo 118.- Del año académico

El año académico consta de dos (02) semestres académicos y se desarrolla de acuerdo a la normatividad vigente. Las fechas de inicio y término del año académico son determinados por cada escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 119.- Del egresado, graduado y titulado

Se considera egresado, graduado y titulado de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Egresado: Es quien culminó satisfactoriamente sus estudios en una de las escuelas o institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
- b) Graduado: Es quien, al haber culminado satisfactoriamente sus estudios correspondientes al bachiller técnico y bachiller profesional, maestría y doctorado, obtiene el respectivo grado académico, cumpliendo los requisitos exigidos por la normatividad legal vigente.
- c) Titulado: Es quien, al haber culminado y aprobado los estudios correspondientes a la formación profesional, formación profesional técnica y segunda especialidad profesional, obtiene el título correspondiente, cumpliendo los requisitos exigidos por la normatividad legal vigente.

Artículo 120.- De las actividades extra-curriculares

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a sus planes de estudio, establecen actividades extra-curriculares que contribuyan a la formación integral del cadete o alumno, consolidando la dimensión humana, para integrarse al medio socio-cultural en el que actúa y a la comprensión de la realidad institucional, nacional y mundial.

Artículo 121.- De la responsabilidad social

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas desarrollan la responsabilidad social para contribuir con el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad, a través de la gestión ética y eficaz en el ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones, incluyendo las relaciones que tiene entre los miembros de la comunidad educativa, sobre el ambiente y sobre otras instituciones públicas y privadas del país.

Artículo 122.- De la extensión académica y proyección

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, dentro del contexto de la actividad educativa, organizan eventos de carácter profesional, académico, cultural, científico y tecnológico, y de acción cívica, a favor de la sociedad en general; asimismo, abarca las relaciones con instituciones del país y del extranjero.





Artículo 123.- De la educación a distancia

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas impulsan la educación a distancia, que se caracteriza por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, sobre la base de medios tecnológicos y entornos virtuales que propician el aprendizaje autónomo. Tienen las mismas exigencias académicas y estándares de calidad que la modalidad presencial de los estudios que se brindan.

Artículo 124.- De las academias de preparación para las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas pueden establecer academias de preparación, cuyos alumnos, previo riguroso control de asistencia y evaluación académica, podrán ser exonerados del examen de conocimientos de los respectivos procesos de admisión, de acuerdo a lo establecido en la presente norma y en las directivas específicas del Ministerio de Defensa.

SECCIÓN II DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 125.- Del Departamento de Investigación

El Departamento de Investigación es el órgano de línea encargado de la planificación, organización, ejecución, coordinación y evaluación de las actividades de investigación e innovación de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas. Está a cargo de un Jefe de Departamento, quien es miembro del Consejo Superior con voz y voto; así como el Consejo Consultivo/Asesor y el Consejo Editorial. Depende de la Dirección de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 126.- Funciones del Departamento de Investigación

El Departamento de Investigación, tiene las funciones siguientes:

- a) Planear, organizar, coordinar, orientar, conducir y supervisar la actividad de la investigación científica, a través de planes y programas específicos, que involucran a docentes y estudiantes de los programas académicos que se desarrollan.
- b) Diseñar las líneas de investigación estratégica para su aprobación por el Consejo Superior.
- c) Desarrollar los estudios y/o investigaciones de interés, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.
- d) Coordinar y desarrollar proyectos específicos de investigación conjunta con instituciones y organismos nacionales e internacionales de interés, previa aprobación del Consejo Superior.
- e) Coordinar y conducir ejercicios de planeamiento, juegos y simulaciones.
- f) Difundir las investigaciones realizadas.
- g) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 127.- De la organización del Departamento de Investigación

La organización del Departamento de Investigación y las funciones de sus unidades subordinadas, son establecidas en el respectivo Estatuto/Reglamento General de la

